

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 02 DIC 2022

Proceso N° 2022-00295.

En atención al asunto que nos ocupa, advierte el despacho que la demanda no fue debidamente subsanada, en razón a que no se aportó certificación de agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, y si bien es cierto el demandante solicitó como medida cautelar el embargo de cuentas financieras a nombre de los demandados, lo cierto es que dicha medida se torna improcedente en virtud a la naturaleza del proceso, pues sabido es que el embargo de bienes en procesos declarativos procede una vez exista sentencia concediendo las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, el demandante no adecuó debidamente sus pretensiones, pues no identificó ni determinó a la supuesta constructora a la que también se dirigen las pretensiones, y en la pretensión segunda no se incluyó al demandado Rene Mauricio Gutiérrez Ramírez.

Así las cosas, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda ordinaria de responsabilidad civil de Manuel Antonio González Segura contra Jhon Edison Soto Atehortua y otro, por indebida subsanación.

Segundo: Devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

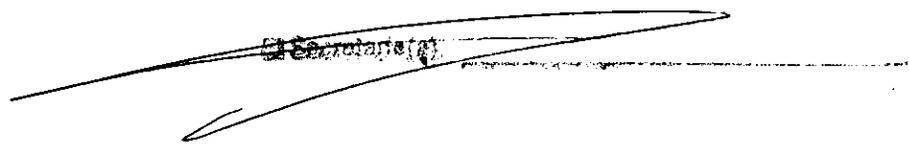
NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Veintiocho Civil
Circuito de Bogotá D.C.

El anterior en su Medios por Estado
No. 066 fecha 05 DIC 2022


El Secretario(a)

